casa habitación ubicada en el Cuartel V (Barrio Chacabuco) del departamento Capital.

La medida que se propicia tiene por objeto proporcionar al Poder Ejecutivo la disponibilidad de una vivienda adecuada para el uso de personas, que con motivo de su designación como funcionarios superiores del Gobierno Provincial, deban trasladar su residencia a esta ciudad. Con lo cual se obtendría una solución rápida y eficaz para algunas necesidades que en tal aspecto se presentan.

La Ley de que se trata puede ser sancionada en virtud de las facultades que otorga la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar su su Artículo 1º 4.4.2.

> Dr. JORGE ALBERTO LOBO Ministro de Bienestar Social

San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de Febrero de 1980.

VISTO:

Las facultades que otorga al Poder Ejecutivo Artículo 1° , 4.4.2. de la Instrucción N° 1|77 de la Junta Militar,

El Gobernador Interino de la Provincia Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Declárase de utilida pública y sujeto a expropiación el inmueble cuyos datos catastrales se consignan seguidamente:

Matrícula catastral: 07 — 25 — 15 — 6175 (padrón Nº 25910).

Medidas: Norte: 48,00 m.; Sud: 48,00 m.; Este: 12,00 m.; Oeste: 12,00 m.

Superficie: 576 m2.

Linderos: Norte: 07 — 25 — 15 — 6275; Sud: 07 — 25 — 15 — 6075; Este: 07 — 25 — 15 — 5981; Oeste: Calle Juan A. Carrizo.

Propictario: Banco de Catamarca (Escritura Nº 167 del 07ABR78 — Escribano Ramón Salman).

LEY Nº 3547

EXPROPIASE INMUEBLE
PERTENECIENTE AL BANCO DE
CATAMARCA UBICADO EN
CUARTEL V — Bº CHACABUCO

San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de Febrero de 1980

SEÑOR GOBERNADOR INTERINO:

Eevo a su consideración el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se dispone la expropiación de un inmueble perteneciente al Banco de Catamarca, el que consiste en una Ubicación: Departamento Capital, Cuartel V^Q Barrio Chacabuco.

ARTICULO 29 — El gasto que requiera el cumplimiento de la presente disposición se atenderá con fondos de la partida global que prevé la Ley de Presupuesto del año en curso: J. 5, U. de O. 1, Fi. 9, Fu. 10, PP. 53.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dr. EDUARDO JORGE GOYENECHE Ministro de Economía. a|c. Poder Ejecutivo

> Dr. Jorge Alberto Lobo Ministro de Bienestar Social a|c. Ministerio de Economía